



**VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A**

# **REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

## **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

*[Sujeto a aprobación de la Junta General de Accionistas]*

## **Artículo 1.- Generalidades**

Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. La administración de la Sociedad corre a cargo del Directorio y de la Gerencia.

Los aspectos relativos a la Junta de Accionistas son normados en primer lugar por el Estatuto de la sociedad, por el presente Reglamento u otras disposiciones específicas aprobadas por los órganos societarios competentes.

Tanto el Estatuto como el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en las instancias respectivas y por lo tanto tienen carácter vinculante por lo que su incumplimiento conlleva responsabilidad.

El capital de la Sociedad está representado por acciones comunes clase "A" y acciones comunes clase "B". Las acciones comunes de la Clase "A" tiene derecho a voto en la Junta General y las acciones comunes de la clase "B" tienen derecho preferencial a dividendos y derecho a voto en situaciones excepcionales contempladas en el Estatuto.

## **Artículo 2.- Definición de la Junta**

La Junta General de Accionistas (en adelante la "Junta") es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden con la mayoría que establece la Ley y el Estatuto de la sociedad, sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

## **Artículo 3.- Temas a tratar en la Junta**

La Junta solo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los accionistas y decidan por unanimidad tratar algún tema no considerado en la convocatoria (Junta Universal).

Los accionistas podrán enviar al Presidente del Directorio de la sociedad una comunicación a través de carta, correo electrónico o página web, a más tardar antes de la fecha de la convocatoria de la sesión de Directorio que aprobará la convocatoria a Junta; solicitando la inclusión de algún tema de material importancia y que pudiera afectar los derechos de los accionistas. El Presidente lo someterá a consideración de los directores, en la sesión donde se aprobará la convocatoria a la Junta y que establecerá los temas de la agenda.

El Directorio evaluará los pedidos de los accionistas y de considerarlos acordes con el interés social, procederá a incluirlos como puntos de agenda. En caso de que el Directorio desestime alguna de estas solicitudes, comunicará al accionista solicitante por escrito a través de su Presidente la decisión con la correspondiente fundamentación, al día siguiente de realizada la sesión de Directorio.

## **Artículo 4.- Fechas de reunión**

La Junta General Obligatoria Anual se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual, para aprobar la gestión anual, la memoria, los estados financieros, entre otros aspectos.

Adicionalmente, el Directorio convocará a la Junta General de Accionistas toda vez que se requiera resolver algún asunto que sea competencia de la Junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento de las acciones comunes

clase "A", expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

### **Artículo 5.- Convocatoria**

El Directorio convocará a la Junta los supuestos que ordena la Ley General de Sociedades, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales o lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente no menos del cinco por ciento de las acciones comunes clase "A", de conformidad con lo establecido por el artículo 255 de la Ley General de Sociedades. Esto no aplica en el caso regulado en el artículo 119 de la Ley General de Sociedades. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los quince días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

Corresponde al Directorio convocar a las Juntas mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima. El aviso deberá publicarse con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha señalada para la celebración de la Junta.

El aviso especificará el lugar, día y hora de la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Puede constar en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta en segunda y tercera convocatoria, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) ni más de diez (10) días.

La convocatoria deberá incluir los temas de agenda de manera suficientemente detallada para que los accionistas puedan conocer de antemano los temas que se tratarán en la Junta. La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo que se trate de los casos permitidos por la Ley

Si luego de treinta minutos después de la hora indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas no hubiera el quórum necesario o no se celebrará la Junta General de Accionistas por cualquier otro motivo, esta se efectuará en una segunda convocatoria.

Cuando la Junta se vaya a realizar por pedido del 5% o más de accionistas, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Si la solicitud fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitarlo conforme lo señala el artículo 255 de la Ley General de Sociedades..

Aplicando las mejores prácticas de gobierno corporativo y con la finalidad de lograr no solo una participación mayoritaria sino el voto unánime de las mociones, la sociedad informará a los accionistas de manera detallada y específica, cada punto de la agenda a desarrollar y utilizará medios electrónicos y físicos como aviso en la página web de la sociedad.

Adicionalmente la sociedad en su condición de emisora inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores y cumpliendo con la normativa vigente, informará como Hecho de Importancia en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV, la convocatoria y toda la documentación pertinente.

### **Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y propuestas relacionados con el objeto de la Junta estarán a disposición de los accionistas, pudiendo solicitar el link correspondiente al correo: [jgavolcan@volcan.com.pe](mailto:jgavolcan@volcan.com.pe).

Adicionalmente, en el Portal del Mercado de Valores será publicada como Hecho de

Importancia, la convocatoria a Junta conjuntamente con los estados financieros, la memoria anual y cada una de las propuestas que el Directorio somete a consideración de la Junta, conforme corresponda.

Asimismo, los accionistas podrán dirigirse a través de los medios con los que cuenta la empresa, como son la página web, línea telefónica o correo postal, para solicitar la información que estimen necesaria acerca de los asuntos comprendidos en la agenda de la convocatoria o en general, de otros temas referidos al desarrollo de las actividades de la sociedad. La empresa está obligada a proporcionar dicha información, salvo los casos en que la difusión de los datos solicitados pudiese perjudicar el interés social, o se trate de hechos reservados o de carácter confidencial.

#### **Artículo 7.- Lugar, fecha y hora de realización de la Junta**

La Junta se celebrará preferentemente en el lugar del domicilio social. En el caso que el Directorio decidiera celebrarla fuera de la sede social, deberá designarse para tal efecto un lugar que facilite la asistencia de todos los accionistas. La Junta se celebrará en día y hora indicada en el aviso de convocatoria.

#### **Artículo 8.- Facultades de la Junta**

A la Junta General Obligatoria Anual le compete de acuerdo a Ley y al Estatuto Social:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social y los estados financieros que muestran los resultados económicos del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio.
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, de la Sociedad.
- e) Resolver sobre lo demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto si se hubiese consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente.

#### **Artículo 9.- Otras facultades de la Junta**

Corresponde, a la Junta General de Accionistas, entre otras facultades prevista por la Ley y el Estatuto Social:

- a) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Aumentar o reducir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- g) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.
- h) Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
- i) Delegar al Directorio la facultad de capitalizar la reinversión de utilidades, excedente de revaluación de activos, Resultados Acumulados, siempre que no excedan en un 50% el capital de la Sociedad, sujeto a las cifras previamente acordadas por la Junta General.

#### **Artículo 10.- Asistentes a la Junta**

Tienen derecho a asistir a la Junta General los titulares de acciones comunes Clase "A" y,

excepcionalmente, solo en los casos previstos en el artículo séptimo párrafo dos del Estatuto Social,, los titulares de acciones comunes Clase "B", que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones con una anticipación no menor de diez (10) días al de la celebración de la Junta General..

Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la Junta con voz, pero sin voto.

La propia Junta y el Directorio pueden disponer la asistencia con voz pero sin voto de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que puedan aportar en los determinados asuntos de la agenda.

### **Artículo 11.- Representación en la Junta**

Los accionistas con derecho a concurrir a la Junta General pueden hacerse representar por otra persona, sea o no accionista. La representación debe conferirse por escrito y se entenderá que es para cada Junta General, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública.

Para tal efecto, los accionistas podrán acceder al modelo de carta de representación que consta como Anexo 1 de este Reglamento y en la página web de la Sociedad o solicitarlo a la Sociedad. Dicho modelo es referencial, pudiendo ser utilizado en otro formato, siempre que se consignen los datos contenidos en el referido modelo. El apoderado también puede estar facultado para votar por separado cada punto de la agenda que se presente e inclusive si en un punto de agenda se tocasen diferentes temas, podría estar facultado también para votar por separado en cada tema.

Cuando la delegación es efectuada a un director o al Gerente General, el accionista deberá dejar claramente establecido el sentido de su voto. En caso el poder no incluya el sentido de su voto dicho representante no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos de la agenda en los que se encuentre en conflicto de interés.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.

Las acciones pertenecientes a personas jurídicas podrán ser representadas en la Junta por sus gerentes o por apoderados debidamente autorizados para tal efecto. En este caso el apoderado deberá presentar conjuntamente con la carta poder o escritura pública, según corresponda, la vigencia del poder inscrito de la persona jurídica que otorga el poder.

### **Artículo 12.- Cómputo del quórum y lista de asistentes**

El quórum de instalación se computa y establece al inicio de la Junta. Los accionistas o sus representantes deberán concurrir al lugar de celebración indicado en el aviso de convocatoria y a su llegada deberán anunciarse en una mesa de registro que se instalará para tal fin, identificándose con el original de su documento de identidad y suscribiendo la Lista de asistentes.

En las Juntas convocadas para tratar asuntos que conforme a Ley o al Estatuto Social requieran concurrencias distintas, los accionistas que tengan por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad, así lo señalarán expresamente y dejarán constancia al momento de formularse la lista de asistentes, con la finalidad de que sus acciones no sean computadas al momento de establecer el quórum de votación y no votarán sobre esos asuntos.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum de instalación, sin embargo, pueden ejercer su derecho de voto y se considerarán para el quorum de votación.

En caso de que se constate al momento de instalarse la Junta que no existe el quórum requerido, se comunicará de tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes en la sesión y se levantará un acta en la que deje constancia del porcentaje de las acciones representadas, la cual será firmada por el presidente del Directorio en su calidad de presidente de la Junta y por el gerente general en su calidad de secretario, o quienes hubiesen sido designados para desempeñar dichas funciones, así como por dos accionistas presentes en la sesión dando fe de la falta de quórum.

### **Artículo 13.- Quórum requerido**

La Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 50% de las acciones comunes Clase "A".

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones comunes Clase "A".

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.

### **Artículo 14.- Quórum calificado**

Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los siguientes asuntos es necesaria, en primera convocatoria, cuando menos la concurrencia del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto:

- a) Modificar Estatuto.
- b) Aumentar o reducir el capital.
- c) Emitir obligaciones.
- d) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver de su liquidación.
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.

En caso no se logre este quórum en segunda convocatoria, la Junta General se realiza en tercera convocatoria bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En los casos señalados en el párrafo anterior los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

## **Artículo 15.- Derecho de voto en las Juntas**

Cada acción con derecho a voto da derecho a su titular a emitir un voto.

Los accionistas puedan votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer de manera separada sus preferencias de votos, en particular, en el nombramiento o la ratificación de los directores, el voto individual por cada uno de ellos y, en las modificaciones de los estatutos, por cada artículo o grupo de artículos.

Se permite a quienes actúan por cuenta de varios accionistas, emitir votos diferenciados por cada accionista de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado.

## **Artículo 16.- Conflicto de intereses**

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, intereses en conflicto con el de la Sociedad. En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General y no computables para establecer las mayorías en las votaciones.

El derecho de voto no puede ser ejercido por los accionistas que siendo directores, gerentes o trabajadores de la Sociedad, en los asuntos que tratase la Junta General de Accionistas sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubiese incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

## **Artículo 17.- Funcionamiento de la Junta**

La Junta será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia, presidirá la Junta el Vicepresidente del Directorio.

En ausencia de ambos, la Junta será presidida por el accionista que represente al mayor número de acciones, decidiéndose por sorteo si dos o más reúnen las mismas condiciones.

En todos los casos, actuará como secretario el gerente general y, en su ausencia, la persona que la Junta designe entre los concurrentes.

Luego de verificado el quorum e instalada la Junta, el Presidente deberá proceder con el desarrollo de la misma tratando los temas de la agenda en el orden en que han sido propuestos, salvo acuerdo en contrario con el voto a favor de la mayoría de los accionistas presentes.

En el ejercicio de sus facultades de mantener el orden en el desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras competencias, el Presidente gozará, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- b) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en su caso, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista sus derechos; y
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su

intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el literal c), retirarles el uso de la palabra.

Concluido el debate de cada punto de la agenda, el Presidente deberá someter a votación de los señores accionistas la aprobación de dicha moción, y tomar nota de los votos emitidos por los señores accionistas concurrentes. En caso de que el punto de la agenda sea informativo, solo se registrarán en el acta las intervenciones y sugerencias de los señores accionistas.

### **Artículo 18.- Actas de la Junta**

Las sesiones de Junta y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a Ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En el acta de cada junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta. Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta general. Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Para efectos de revisar y firmar al acta, los accionistas designadas deberán acercarse a la sociedad en los horarios que la sociedad establezca.

Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación

### **Artículo 19.- Copia certificada del acta**

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta, tiene derecho a obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente General de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y



responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La solicitud debe enviarse al Gerente General. Adicionalmente a lo anterior el Gerente General podrá designar a un notario al cual deberá acudir el accionista para a su propio costo obtener la copia certificada correspondiente.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio por la vía del proceso no contencioso a fin de que la sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad.

#### **Artículo 20.- Modificación del Reglamento**

Para cualquier modificación del Reglamento se requiere de la aprobación previa de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 21.- Marco legal aplicable**

En todo lo no haya sido previsto en este reglamento, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social, la Ley del Mercado de Valores y los Principios de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.

#### **Artículo 22.- Seguimiento de Acuerdos de Junta General de Accionistas**

La sociedad, a través de su Gerencia General, realiza el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, debiendo presentar un reporte anual al Comité Ejecutivo del Directorio para que se certifique el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Así mismo el día de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas se presentará el informe del cumplimiento de acuerdos de la junta anterior.

...5...

**ANEXO 1  
CARTA DE REPRESENTACIÓN**

, de de 202 .

Señores  
**VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**  
Presente. –

Atención: Gerencia General

Estimados señores:

.....(Nombre y apellido o razón social del accionista)....., identificado(a) con (Tipo de documento)...(Número de documento).., en mi/nuestra calidad de accionista de Volcan Compañía Minera S.A.A., por la presente otorgo/otorgamos poder a favor del señor(a): .....(Nombre y apellido del representante), identificado con (Tipo de documento)...(Número de documento).., para que me/nos represente en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial, convocada para el día de de 202 ... Este poder es válido para posteriores citaciones, en el caso de que no se alcance el quorum requerido en la fecha antes señalada.

Adicionalmente, deseo expresar que el poder que aquí confiero autoriza a mi representante a votar como detallo a continuación:

	Punto de agenda	Sentido del voto		
		A Favor	En contra	Abstención
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				

(\*) En caso no se hubiera marcado alguna de las columnas, se considerará que se marcó la columna de abstención para la respectiva propuesta.

Atentamente

Nombre y apellido del accionista o representante(s) legal(es)  
(Tipo de documento)...(Número de documento)